



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.44
7 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 16 del programa

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 48° PERIODO DE SESIONES

Cuba, Irán (República Islámica del)*, Marruecos*, Nigeria*:
proyecto de resolución

1997/... Relación entre el disfrute de los derechos humanos,
en particular los derechos económicos, sociales
y culturales y el derecho al desarrollo, y los
métodos de trabajo y las actividades de las
empresas transnacionales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Carta que establecen que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos de todos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando el compromiso que los Estados Miembros de las Naciones Unidas asumen en virtud del Artículo 56 de la Carta de tomar medidas conjunta y separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el mencionado Artículo 55,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esa Declaración se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional proclamados por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados adoptada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales",

Consciente de que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal inalienable y como parte integrante de los derechos fundamentales, reafirmó que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y subrayó la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos nacional, regional e internacional,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo determinó que uno de los obstáculos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo es la concentración de poder económico y político,

Observando también que para conseguir progresos duraderos en la aplicación del derecho al desarrollo hacen falta políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo recomienda la adopción de una nueva legislación internacional y la creación de instituciones internacionales eficaces para regular las actividades de las empresas y los bancos transnacionales, y en particular para reanudar las negociaciones multilaterales sobre un código de conducta para las empresas transnacionales,

Teniendo presente la Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben estar estrechamente relacionadas y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera eficaz todos los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990, 1991/13 de 22 de febrero de 1991, 1992/9 de 21 de febrero de 1992, 1993/12 de 26 de febrero de 1993, 1994/11 de 23 de febrero de 1994, 1995/13 de 24 de febrero de 1995 y 1996/15 de 11 de abril de 1996,

Teniendo en cuenta el documento de antecedentes (E/CN.4/Sub.2/1995/11) preparado por el Secretario General atendiendo la solicitud formulada en la resolución 1994/37 de la Subcomisión y el informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/31 (E/CN.4/Sub.2/1996/12 y Corr.1),

Tomando nota de la resolución 1996/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 30 de agosto de 1996,

1. Reafirma la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, subrayando su carácter multidimensional, dinámico e integrador que favorece una asociación en pro del desarrollo y constituye un marco pertinente para la

cooperación internacional y la acción nacional a fin de lograr el respecto efectivo y universal de todos los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia;

2. Afirma que el criterio global y multidimensional definido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo debe constituir la base para la realización de la labor relativa a la relación entre el disfrute de los derechos humanos y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales;

3. Decide establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión con el siguiente mandato:

a) Determinar y examinar los efectos negativos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y sobre el derecho al desarrollo;

b) Investigar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones y reunir información acerca de los efectos negativos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y sobre el derecho al desarrollo;

c) Formular recomendaciones y propuestas encaminadas a regular los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que las empresas transnacionales operan, y promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

d) Preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente; y pedir a dicho grupo que someta su informe inicial a la Comisión en su 54º período de sesiones.

4. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, órganos y organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y en particular a las organizaciones de desarrollo, a que presenten al grupo de trabajo información acerca de los efectos negativos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y sobre el derecho al desarrollo;

5. Pide al Secretario General que vele por que el grupo de trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1997/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 1997, y de la resolución 1996/39, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 30 de agosto de 1996, hace suya la decisión de la Comisión de establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión con el siguiente mandato:

a) Determinar y examinar los efectos negativos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y sobre el derecho al desarrollo;

b) Investigar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones y reunir información acerca de los efectos negativos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y sobre el derecho al desarrollo;

c) Formular recomendaciones y propuestas encaminadas a regular los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que las empresas transnacionales operan, y promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo;

d) Preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales, indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente; y le pide que someta su informe inicial a la Comisión en su 54º período de sesiones. El Consejo aprueba las peticiones de la Comisión al Secretario General de que:

a) Invite a los gobiernos, órganos y organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y en particular a las organizaciones de desarrollo, a que presenten al grupo de trabajo información acerca de los efectos negativos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y sobre el derecho al desarrollo;

b) Proporcione los recursos humanos y financieros que sean necesarios para que el grupo de trabajo pueda cumplir su mandato.
